



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 385-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 MAY 2023

**VISTOS.** El Oficio N° 2115-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de abril de 2023, el Oficio N° 6415-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de octubre de 2022, el Recurso de Apelación-HRyC N° 07224 de fecha 10 de marzo de 2022, la HRyC N° 09662-Dirección Regional de Educación de fecha 04 de mayo de 2021, la Resolución Directoral Regional N° 3371-2013 de fecha 10 de junio de 2013; y, el Informe N° 998-2023/GRP-460000 de fecha 24 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 2115-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de abril de 2023, el Director Regional de Educación Piura, remite el consolidado de la bonificación por preparación de clases desde 1991 hasta 2010;

Que, a través del Oficio N° 6415-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC fecha 04 de octubre de 2022, el Director Regional de Educación Piura, remite el recurso de apelación por denegatoria ficta contra el expediente N° 09662-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, presentado por **EDITH HERMELINDA MONTERO CHICCHON**;

Que, con Solicitud s/n, ingresa el Recurso de Apelación-HRyC N° 07224 Dirección Regional de Educación Piura, de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual la administrada interpone su recurso de apelación alegando que: *-Mi condición de docente está acreditado con las resoluciones administrativas que adjunte, por lo que me corresponde se me reconozca liquide y pague la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total. -Todo profesor tiene derecho a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calcula sobre la remuneración total, independientemente si es contratado o nombrado, porque tal derecho que le corresponde al profesional que ejerce la función docente independientemente si fue contratado o nombrado;*

Que, mediante HRyC N° 09662-Dirección Regional de Educación de fecha 04 de mayo de 2021, solicita la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la remuneración total, reconocida a través de la Resolución Directoral Regional N° 3371 de fecha 10 de junio de 2013;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3371-2021 de fecha 10 de junio de 2013, se resuelve en su artículo primero: *"RECONOCER EN PARTE, el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre Remuneración Total, (...)."*;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar a la administrada la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **385** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **09 MAY 2023**

Que, al no haber respuesta dentro del plazo de 30 días hábiles, la administrada interpone Recurso de Apelación acogiéndose a los efectos del silencio administrativo negativo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada se efectúe la liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación conforme a la Resolución Directoral Regional N° 3371 de fecha 10 de junio de 2013;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 16 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 01357-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 24 de agosto de 2022, correspondiente al administrado, quien tiene la condición de docente NOMBRADO y pertenece al régimen pensionario AFP;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, ahora bien, es preciso mencionar que mediante Resolución Directoral Regional N° 3371-2021 de fecha 10 de junio de 2013, se RECONOCE EN PARTE el derecho del pago de la *Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre Remuneración Total, (...)*;

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; habiéndose emitido resolución de reconocimiento del referido beneficio; corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que efectúe de oficio el cálculo y liquidación que le corresponda considerando la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 3371-2021 de fecha 10 de junio de 2013.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **EDITH HERMELINDA MONTERO CHICCHON** contra la denegatoria ficta al Expediente con Hoja de Registro y Control N° 09662 de fecha 04 de mayo de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **385** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

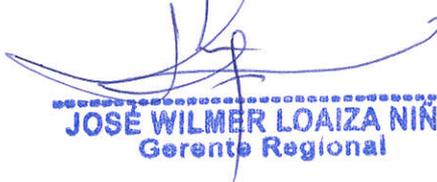
Piura, **09 MAY 2023**

Resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que efectúe de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 3371-2021 de fecha 10 de junio de 2013. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a **EDITH HERMELINDA MONTERO CHICCHON** en su domicilio real ubicado en Jr. Castilla N° 208, distrito Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
**JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO**  
Gerente Regional

